

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

10650 *ESTATUTO del Organismo Internacional de Energía Atómica (Nueva York, 26 de octubre de 1956), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1958 y de 28 de octubre de 1980. Enmienda del artículo VI.A.1, aprobada por la Conferencia General de la Agencia Internacional de Energía Atómica el 27 de septiembre de 1984.*

La Junta de Gobernadores saliente designará para formar parte de la Junta a los diez miembros más adelantados en la tecnología de la energía atómica, inclusive la producción de materiales básicos, y al miembro más adelantado en la tecnología de la energía atómica, inclusive la producción de materiales básicos, en cada una de las siguientes regiones en las que no esté situado ninguno de los 10 miembros antes mencionados:

1. América del Norte.
2. América Latina.
3. Europa Occidental.
4. Europa Oriental.
5. África.
6. Oriente Medio y Asia Meridional.
7. Sudeste de Asia y el Pacífico.
8. Lejano Oriente.

La presente Enmienda entró en vigor el 28 de diciembre de 1989, de conformidad con lo establecido en el artículo XVIII.C.(ii) del Estatuto.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 26 de abril de 1990.—El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

10651 *CONVENIO aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR, hecho en Ginebra el 14 de noviembre de 1975. Enmienda propuesta por la República Federal de Alemania al anexo 2 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1983 y de 23 de marzo de 1987) puesta en circulación por el Secretario general de las Naciones Unidas el 23 de febrero de 1988.*

COMISION ECONOMICA PARA EUROPA

**Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR
(Convenio TIR)**

Hecho en Ginebra el 14 de noviembre de 1975

ENMIENDA 9

(Enmiendas adoptadas en virtud del artículo 60 del Convenio y que entraron en vigor el 1 de agosto de 1988)

ANEXO 2

Enmienda al Convenio TIR de 1975

Anexo 2, artículo 3.º, párrafo 11 c):

Sustitúyase la última parte de la frase, después del punto y coma, por el texto siguiente:

«... esa correa estará fijada en el interior del toldo y tendrá, ya sea

- i) un ojal por el que pueda pasar el cable o la cuerda a que se hace referencia en el párrafo 9 del presente artículo o
- ii) un ojal que pueda sujetarse a una de las anillas metálicas a que se hace referencia en el párrafo 6 del presente artículo y fijarse mediante el cable o la cuerda a que se hace referencia en el párrafo 9 del presente artículo.»

La presente Enmienda entró en vigor el 1 de agosto de 1988.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 4 de mayo de 1990.—El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

10652 *CONVENIO aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR, hecho en Ginebra el 14 de noviembre de 1975. Enmienda propuesta por Austria al artículo 18 y al anexo 1 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1983) y puesta en circulación por el Secretario general de las Naciones Unidas el 23 de febrero de 1988.*

COMISION ECONOMICA PARA EUROPA

**Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR
(Convenio TIR)**

Hecho en Ginebra el 14 de noviembre de 1975

ENMIENDA 10

(Enmiendas adoptadas en virtud de los artículos 59 y 60 del Convenio y que entraron en vigor el 23 de mayo de 1989)

Enmienda al artículo 28 del Convenio TIR de 1975

Artículo 18.

Sustitúyase el texto actual por el siguiente: -

ARTICULO 18

«Una operación TIR podrá efectuarse a través de varias aduanas de salida y de destino, pero el número total de aduanas de salida y de destino no podrá exceder de cuatro. El cuaderno-TIR sólo puede presentarse en las aduanas de destino si lo han aceptado todas las aduanas de salida.»

Enmienda al anexo 1 del Convenio TIR de 1975

Anexo 1, modelo del cuaderno TIR, normas para la utilización del cuaderno TIR, norma 5.

Sustitúyase el texto actual por el siguiente:

«5. Número de aduanas de salida y de destino. Los transportes efectuados al amparo de un cuaderno TIR podrán tener varias aduanas de salida y de destino, pero el número total de aduanas de salida y de destino no podrá exceder de cuatro. El cuaderno TIR sólo puede presentarse a las aduanas de destino si lo han aceptado todas las aduanas de salida. [Véase también el apartado e) de la norma 10].»

La presente Enmienda entró en vigor el 23 de mayo de 1989.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 7 de mayo de 1990.—El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.